

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 16 de Julio de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)**

Oviedo 15 Julio, 3 tarde.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. y A. R. continúan sin novedad en su importante salud, recibiendo constantes muestras de respetuoso cariño de los habitantes de este noble país. A las ocho y media de esta mañana han oído misa en la Santa Iglesia Catedral, que ha celebrado el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis, concurriendo á la vez un inmenso gentío que apenas contenían las espaciosas naves del templo. A las nueve se han dignado visitar el Hospital y Hospicio provinciales, siendo recibidos en este último por los asilados de ambos sexos, que han entonado un precioso himno en loor de S. M. y A. R., repartiéndose al propio tiempo una bella poesía compuesta en dialecto del país por el Administrador de dicho establecimiento.

En todas partes S. M. y A. R. son calurosamente vitoreados por la inmensa muchedumbre que, ávida de saludarlos, le sigue á todas partes.»

Oviedo 15 Julio, 9:30 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de oír misa en la Catedral, S. M. y A. R. han visitado minuciosamente el Hospital y el Hospicio, acompañándoles en ambos puntos, como en el tránsito, un inmenso gentío que le prodigó las mayores muestras de entusiasmo. A la una recibieron á todos los Alcaldes de todos los pueblos del Principado que habían acudido á la capital con el solo objeto de saludar á S. M. y A. R., y ofrecerles el testimonio de su lealtad y respeto; celebrándose acto continuo la recepción de seño-

ras, que fué numerosa y distinguida.

Esta tarde S. M. y A. R. han visitado la Cámara Santa, en donde se custodia el venerado relicario de la Catedral; el panteón de los Reyes de Asturias, en el que han orado, siéndoles enseñado, entre otros tradicionales objetos, el recibido por testamento de Alfonso el Casto. En seguida se dirigieron á la Universidad, donde esperaba á S. M. y A. R. el Claustro general de Doctores, quienes, como toda la inmensa concurrencia de ambos sexos que llenaba el edificio, y en la que figuraba lo más distinguido de la ciudad, le saludaron con entusiastas vivas: una vez en la sala claustral, S. M., contestando á la felicitación que en nombre de la Universidad le dirigió el Rector, pronunció un breve y elocuente discurso, en el que, encareciendo la alta misión del Profesorado, recordó á la Universidad de Oviedo cuánto tenía que ser su afán y empeño por producir con sus enseñanzas sucesores de Jovellanos, Campomanes, Toreno y demás ilustres hijos de Asturias á quienes citó: las palabras de S. M. provocaron el más vivo y general entusiasmo.

Acto continuo S. M. y A. R. recorrieron la Biblioteca, Gabinete de Física é Historia Natural y otras dependencias de este establecimiento de enseñanza, siendo incesantes los vivas. Después han visitado el cuartel de infantería, retirándose en seguida á Palacio, donde á las ocho habrá comida oficial, á la que están invitadas todas las Autoridades, Senadores, Diputados y Comisiones de las Corporaciones populares de la provincia.»

(Gaceta del 17 de Julio de 1877.)

Oviedo 16 Julio, 8:50 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. continúan en esta ciudad sin novedad en su importante salud y recibiendo constantes muestras del amor y lealtad de sus habitantes. Anoche, como había anticipado á V. E., se celebró la comida oficial, con asistencia de los Ministros que tienen la honra de acompañar á S. M., Autoridades, Diputados y Senadores, y Comisiones de las Corporaciones populares

de la provincia, ocupando en la mesa la derecha de S. M. y A. R. el Excelentísimo Sr. D. Alejandro Mon y el Reverendo Obispo respectivamente.

El mal tiempo no permitió lucieran las vistosas iluminaciones que la ciudad tenía preparadas, é impidió á S. M. y A. salir á verlas como tenían pensado; no obstante, un inmenso gentío ocupó hasta altas horas de la noche el paseo de la Fortaleza, á donde dan las habitaciones en que se hospedan las Reales Personas. Hoy, á las ocho, salen para Trubia, y de tres á cuatro de esta tarde saldrán para Gijón.»

Gijón 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. R. salieron á las ocho de Oviedo con dirección á Trubia, cuya magnífica Fábrica y talleres de fundición han visitado con el mayor detenimiento, presenciando la prueba de dos cañones y la fundición de otro, que será el mayor de los hasta ahora fabricados, y teniendo ocasión S. M. al inspeccionar los diferentes trabajos, de dar repetidas muestras de sus notables conocimientos.

Allí han aceptado el almuerzo que les fué ofrecido por el Coronel-Director, Jefes y Oficiales y demás personal de la Fábrica. Se han mostrado muy complacidos de todo, y principalmente del estado de adelanto del establecimiento, que tan alto coloca el nombre del distinguido Cuerpo de Artillería. En medio de entusiastas aclamaciones salieron para Oviedo, en cuya estación, á la que llegaron á las cuatro de la tarde, les esperaba un inmenso gentío, que les vitoreó incesantemente. A las cuatro y cuarto partía el tren Real.

La llegada á Gijón, entre las salvas de los cañoneros de la Armada, el estampido de numerosos voladores y los vivas no interrumpidos de la multitud que obstruía las calles y cuajaba los balcones y ventanas de la carrera, ha sido un espectáculo brillante, magnífico é indescriptible. El Reverendo Obispo, que había venido de Oviedo para recibir á las Reales Personas, ofició el solemne *Te Deum* que á toda orquesta se cantó en la iglesia de San Pedro. Desde aquí S. M. y A. se trasladaron á su alojamiento en el Palacio de los Condes de Revillajigedo, donde á seguida tuvo lugar la recepción oficial, á la que concurrieron las Au-

toridades, Senadores y Diputados y Corporaciones de la provincia que acompañan á S. M., toda la Oficialidad que hay en Gijón de la Marina Real, y personas importantes de la población; pudiendo asegurar á V. E. que la recepción, por lo numerosa, distinguida y brillante, parecía celebrarse en el Real Alcázar de Madrid. Después S. M. y A. se han retirado á sus habitaciones.»

Gijón 16 Julio, 8 noche.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo:

«S. M. y A. la Serma. Sra. Princesa de Asturias han llegado á las cinco y media, siendo muy aclamados en las estaciones del tránsito, que se hallaban llenas de un inmenso gentío. El recibimiento en Gijón ha sido entusiasta y magnífico. Toda la población y los buques surtos en el puerto se hallaban engalanados vistosamente; en la carrera se veían tres arcos de elegante construcción, uno de ellos de carbon de piedra, y otro de aglomerados de hierro.»

(Gaceta del 12 de Julio de 1877.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo. 1.º Los gastos públicos para el año económico de 1877-78 se fijan en la cantidad de pesetas 734.485.458'81, según el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el referido año económico de 1877-78 por las contribuciones, impuestos, rentas y derecho se calculan en la suma de 734.360.580 pesetas, con arreglo al estado adjunto letra B.

No se incluye en los mencionados ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.º Los ingresos para los productos de la venta de bienes desamortizados se calculan para dicho año económico en 33.943.337 pese-

tas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en 33.943.337 pesetas, segun el pormenor del adjunto estado letra C.

El exceso de los intereses de los bonos sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si lo hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de compradores que sean de vencimientos posteriores á la fecha en que deban quedar amortizados los bonos.

Art. 4.º El cupo para el Tesoro durante el año económico de 1877-78 por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se fija en la suma de 165.500.000 pesetas, que se repartirán en proporcion á la riqueza descubierta, y sin que en ningun caso la imposicion pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos.

Los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre el cupo para el Tesoro no excederán del 4 por 100 de la riqueza imponible.

El premio de cobranza, los demás gastos y las partidas fallidas se abonarán en la forma determinada por la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 5.º Se prorroga por un año la facultad que por la ley de 21 de Julio de 1876 se concedió á los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, para retraerlas, pagando el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora á razon de 6 por 100 anual.

Art. 6.º En los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, que son puramente administrativos con sujecion á la legislacion vigente, ejercerán los Alcaldes las funciones que hoy ejercen los Jueces municipales.

Art. 7.º El empréstito nacional forzoso de 1873 será considerado como contribucion para los efectos del párrafo quinto del art. 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que autorizó al Gobierno para conceder perdones de las contribuciones en determinados casos.

Art. 8.º La provincia de Navarra seguirá satisfaciendo anualmente al Estado en concepto de cupo de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería la cifra de 2 millones de pesetas que le asignó para el año económico de 1876-77 el Real decreto de 19 de Febrero último.

Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á la Diputacion, vaya estableciendo en la misma provincia oportunamente y con las modificaciones de forma que las circunstancias locales exijan, las demás contribuciones, rentas é impuestos ordinarios y extraordinarios consignados ó que se consignen en los presupuestos generales del Estado para las demás de la Nacion, siempre que no se hallaren planteados en la repetida provincia; pudiendo hacerlo por medio de encabezamientos si lo considerase conveniente á los intereses generales del país y á los de la provincia.

Art. 9.º El Gobierno podrá conceder moratoria para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería á los pueblos que justifiquen haber perdido completamente sus cosechas de dos ó mas años por efecto de sequía extraordinaria.

Art. 10. El recargo extraordina-

rio de guerra de una novena parte de las cuotas de la contribucion industrial y de comercio, establecido por el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, queda suprimido desde 1.º de Julio de 1877, y á partir de la misma fecha se exigirá en concepto de recargo transitorio un 15 por 100 de las respectivas cuotas de tarifa.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### CIRCULAR.

Sancionada por S. M. el Rey en 11 del actual la ley de presupuestos decretada por las Cortes en la cual se altera el precio del porte de las cartas, tarjetas postales, impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente, certificados y cartas ó pliegos impresos que circulan en el interior de las poblaciones, se inserta á continuacion el artículo 57 de la mencionada Ley, y encargo á los Sres. Alcaldes expongan al público el presente *Boletín* para conocimiento del mismo.

Valladolid 14 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

#### Art. 57 de la Ley de presupuestos.

«Se aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que circule de unas á otras poblaciones de la península é islas adyacentes, ó que desde las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar, este aumento de precio se hará efectivo elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de 5 que actualmente se impone á la espresada correspondencia.

Del mismo modo se aumentarán 10 céntimos al sello de 5 con que hoy se portean las tarjetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar.

El porte de 25 céntimos, de 50 céntimos y de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la casilla cuarta de la tarifa nacional vigente, se aumenta tambien en 10 céntimos de sellos de guerra.

El derecho único é invariable de 50 céntimos para los certificados de todas clases que circulan en la Península é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta; este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos: ambos recargos se satisfarán en sellos de guerra.

Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos, é impresos que circulen en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

La Administracion pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida, cualquiera reclamacion de indemnizacion presentada por la Empresa del timbre, por los perjuicios que justifique haberle sido cau-

sados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»

#### CIRCULAR NÚM. 1484.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, en comunicacion fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor: El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 6 del actual dice lo que sigue: Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Cataluña lo siguiente.

He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 29 de Junio próximo pasado, acompañando copia de la que han dirigido á los Gobernadores civiles de las cuatro provincias de ese Principado, con motivo de las noticias falsas propaladas por algunos agentes de las empresas de sustitucion, encaminadas al objeto de impedir la presentacion en las cajas de recluta de los mozos del actual reemplazo, á quienes ha comprendido ingresar en servicio activo.

Enterado S. M., se ha servido aprobar la determinacion de V. E. y disponer al propio tiempo, que de esta resolucion y del escrito que la motiva se dé conocimiento al Ministerio de la Gobernacion, para que por dicho departamento, puedan dictarse las medidas conducentes al fin que se desea, y á los Capitanes Generales de los distritos, previniéndoles que se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias de los suyos respectivos, para que teniendo la debida publicidad, sea conocido de todos aquellos á quienes interese saber, que las empresas de sustitucion han caducado definitivamente en fin del citado mes de Junio.

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de copia del escrito del Capitan General de Cataluña para su conocimiento y efectos indicados.

Lo traslado á V. S. con el propio objeto, esperando se sirva disponer la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, del documento que se cita.

Hay un sello que dice: Capitanía General de Cataluña, Estado Mayor.

Ha llegado á mi conocimiento que algunos agentes ó ganchos de las empresas de sustitucion de quintos, propalan por el país la noticia de que el Gobierno de S. M. ha dispuesto se destinen á Ultramar todos los quintos que ingresen en Caja, y con tal inventiva aconsejan á que no cumplan la ley, porque aun que sean declarados prófugos se consideran luego por una módica cantidad, cuyos perniciosos consejos ya se van tocando por el corto número de los mozos que ingresan en las Cajas diariamente.

Esta conducta solo lleva por objeto el que como ha sucedido en los reemplazos anteriores, el número de prófugos sea mucho mayor que el de los ingresados, y obliguen al Gobierno en cierto modo á admitir otra vez la sustitucion por medio de empresarios y segun estos con su escandalosa é inmoral especulacion, valiéndose la mayor parte de medios reprobados por la opinion pública, y que tantas lágrimas han costado á muchas familias, y no pocos perjuicios al Estado;

pues para lograr su pingüe resultado no se han parado en los medios por graves y aun criminales que fueren.

Por tal concepto me veo en el deber de acudir á V. E. esperando por cuantos medios esten á su alcance, se persiga eficazmente á los propagadores de tales noticias á fin de someterlos á la accion de los Tribunales, y que para evitar contencion este engaño se sirva disponer que por medio de los *Boletines oficiales* y periódicos de esa Capital, se haga pública la mala fé de aquellos agentes y se desvanezca la idea antes expresada, haciendo comprender á los mozos que declarados prófugos los que no se presenten para ingresar en Caja, sufrirán la pena á que se hagan acreedores por su falta, sin que les salve de ello ningun indulto, pues el Gobierno no tiene el pensamiento de acordarlo, ni mi autoridad de proponerlo por ningun concepto.

Por otra parte se les hará comprender que solo se mandarán á Cuba á los quintos á quienes toque la suerte, y esto cuando las necesidades del servicio lo exijan y en vista del número que hayan obtenido en dicho sorteo, para cuyo objeto no será conveniente se publique en dichos periódicos la Real orden de 4 del actual, de la cual remito á V. E. copia.—Del reconocido celo de V. E. por el mejor servicio, no dudo que dictará las órdenes convenientes á fin que se pretende.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 29 de Junio de 1877.—Ramon Blanco.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.—29 de Junio de 1877.—Es copia:—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Miguel de la Puente.—V.º B.º Blanco.—Hay un sello que dice: Capitanía General de Cataluña.—Es copia.—Hay un sello que dice: Ministro de la Guerra.—Es copia.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.—Valladolid 17 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

## TERCERA SECCION.

Núm. 1471.

### SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

#### Circular.

Ausentándome de esta ciudad en uso de vacaciones, queda encargado de esta Secretaria de Gobierno don José María Llinás y Andreu, Secretario de la Sala extraordinaria mas antiguo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los funcionarios del Poder judicial, Ministerio fiscal y Registradores de la propiedad, para los efectos oportunos.

Valladolid Julio 14 de 1877.—Balasar Barona.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**  
*de la provincia de Valladolid.*

La Direccion general del Tesoro público en circular de 5 del actual me comunica lo siguiente:

«Prévio anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, admitirá V. S. á reconocimiento desde el día 9 hasta el 31 del actual el decimoséptimo cupon de los Bonos del Tesoro de la primera emision y el sexto de los de la segunda, correspondientes al vencimiento de 30 de Junio último, no haciéndolo en manera alguna de los de vencimientos anteriores. Transcurrido este plazo será obligatoria su presentacion en la Tesorería central.

Los cupones de bonos de la primera emision han de ser presentados indefectiblemente en facturas separadas de los de la segunda.»

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quedando

**PUEBLO DE TAL....**

**AÑO ECONOMICO DE 1877 A 78.**

RELACION certificada que este Ayuntamiento remite á la Administracion económica de esta provincia, en virtud de lo que dispone el art. 22 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, en la que se comprenden todos los sueldos, asignaciones y gratificaciones que disfrutan los empleados y demás dependientes de este Municipio.

Nombre de los empleados	Cargo porque son retribuidos.	Sueldo anual que disfrutan.	
		Pesetas.	Cénts.
D. Juan Perez García.	Secretario de este Ayuntamiento.	1500	»

Pueblo de tal á tantos de tal de 1877.

El Secretario,

V.º B.º  
El Alcalde,

Sello del Alcalde.

Núm. 1472.

**CUERPO DE TELÉGRAFOS.**

**DIRECCION DE SECCION DE VALLADOLID.**

Debiendo adjudicarse mediante subasta el arrastre y distribucion de postes y aisladores en los trayectos de esta Seccion para las reparaciones de la línea telegráfica de la misma, tendrá lugar esta á las doce de la mañana del décimo día al de la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se anuncie la misma, ante el Sr. Jefe de Telégrafos del Centro de esta capital, con arreglo á lo que se manifiesta en el siguiente cuadro:

Trayectos.	PUNTOS QUE ABRAZAN	Número de postes para distribuir.	Número de aisladores completos para distribuir.	Precio de la unidad.		TOTAL.		TOTAL GENERAL.	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
2.º	De Valladolid á Aranda.	164	»	2	»	328	»	445	28
		»	1091	»	08	87	»		
3.º	De Valladolid á Puente de Castrogonzalo.	253	»	2	»	506	»	645	68
		»	498	»	08	39	68		

Los postes y aisladores para ambos trayectos deben arrastrarse desde el almacén de Valladolid, dejando unos y otros en los puntos que designe el representante del Cuerpo.

De las condiciones podrán enterarse los licitadores por el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en esta Direccion de Seccion desde esta fecha. Valladolid 13 de Julio de 1877.—El Jefe del Centro, Francisco Cabeza de Vaca.

**CUARTA SECCION.**

Núm. 1474.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el caudal yacente por la muerte intestada de Elias Heras Redondo, natural de Ataquines, vecino que fué de esta capital, de sesenta y tres años de edad, casado en segundas nupcias con Petra Maudes, cuyo fallecimiento ocurrió en cuatro de Abril último, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda por medio de Procurador con poder bastante y Abogado, á deducir el derecho de que se crean asistidos, con apercibimiento de que no haciéndolo, seguirá su curso el expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el juicio de ab-intestato del mencionado Elias Heras.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 1476.

*Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.*

Por el presente segundo edicto, se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de bienes que á su defuncion dejó Florentina Delgado Cano, esposa que fué en segundas nupcias de Toribio Gonzalez Valle, vecino de la villa de Simancas, ocurrida en la misma el veinte de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, sin formalizar desposicion testamentaria, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en forma legal á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, habiéndolo verificado únicamente sus tres hijos menores de edad Quirina de la Seca Delgado, Teodosia é Hilaria Gonzalez Delgado.

Dado en Valladolid á siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—José de Castro.—Valentin Barrión.

Núm. 1449.

*Don Felipe Redondo Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.*

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Prudencio Calvo, en nombre y con poder bastante de Venancio Hernandez Delgado, vecino de Valladolid, para litigar en su día con los herederos de D. Gaspar Bajon y doña Lorenza Gutierrez, ha recaído la sentencia del siguiente tenor:

*Sentencia.*

En la villa de Valoria la Buena á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Mariano del

Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido en el incidente de pobreza que antecede.

1.º Resultando: Que D. Prudencio Calvo, Procurador de este Juzgado, en nombre y representacion de Venancio Hernandez Delgado, vecino de Valladolid, dedujo incidente de pobreza para litigar en tal concepto contra los herederos de D. Gaspar Bajon, que lo son doña María Bajon, D. Tadeo, doña Mariana, Mercedes, Clemente, Anacleto, Teresa, Victoria y Melquiades Bajon, y con don Eulogio del Val, como marido de doña Ramona Bajon, otra hija y heredera del D. Gaspar.

2.º Resultando: Que conferido traslado á todos los referidos herederos y de Promotor fiscal del Juzgado, los primeros no le evacuaron y acusada la rebeldía les fueron señalados los estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias, no oponiéndose aquel funcionario á lo solicitado por el actor, una vez acreditada la informacion en la forma legal.

3.º Resultando: Que recibido este incidente á prueba, se justifica porque el Venancio Hernandez no posee bienes ni rentas de ninguna especie y que se halla atendido para su subsistencia y la de su familia, al jornal eventual que gana como tal jornalero, y en la actualidad como empleado provisional en el ramo de consumos, por cuyo concepto gana siete reales diarios, segun afirmacion de los testigos de prueba, constando tambien de la certificacion expedida por el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia no aparece como tal contribuyente á la Hacienda por ningun concepto.

1.º Considerando: Que en tal concepto se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo tanto otorgársele el beneficio solicitado.

Visto dicho artículo y el ciento ochenta y uno de la propia ley.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Venancio Hernandez Delgado, con derecho á usar del correspondiente papel á los de su clase, mandando se le defienda gratuitamente y sin retribucion, sin perjuicio de reintegro en su caso y día, por esta mi sentencia definitivamente que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano del Mazo y Reynoso.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en Valoria la Buena á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete, por ante mi el Escribano de que doy fé.—Ante mi, Felipe Redondo Muñoz.

La sentencia inserta corresponde con su original que obra en el incidente citado á que me remito.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado signo y firmo el presente en Valoria la Buena á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Felipe Redondo Muñoz.

## QUINTA SECCION.

Núm. 1417.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINÓ EL 16 DE JUNIO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados. . . . .	587	82	»	»	587	82
Por id., id. en el pavimento del Matadero.	117	09	»	»	117	09
Por id., id. en los caminos vecinales. . . . .	285	72	»	»	285	72
Por id. y materiales en el arreglo del Fielato del Puente Mayor. . . . .	42	»	31	96	73	96
Por id., id. en la conservacion y aumento del arbolado de paseos y viveros. . . . .	126	47	11	»	137	47
TOTAL. . . . .	1159	10	42	96	1202	06

Valladolid 21 de Junio de 1877.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1417.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURÍA.

SEMANA QUE TERMINO EL 23 DE JUNIO DE 1877.

NOTA de las cantidades satisfechas por jornales y materiales empleados en las obras que se han ejecutado por Administración durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	JORNALES.		MATERIALES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados de calles. . . . .	584	47	»	»	584	47
Por id. en la reparacion de los caminos vecinales. . . . .	249	19	»	»	249	19
Por id., id. del pavimento del Matadero.	126	47	»	»	126	47
Por id., id. en la apertura de zanja para extraer la cañería de plomo que conducía el agua á la fuente de la Rinconada.	39	»	»	»	39	»
Por id. y materiales en la conservacion y del aumento del arbolado de paseos y viveros. . . . .	124	25	7	67	131	92
TOTAL. . . . .	1123	38	7	67	1131	05

Valladolid 27 de Junio de 1877.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña.

Núm. 1459.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de San Mancio.

Terminado el Repartimiento de contribucion territorial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1877 á 78, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos hallarse expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacerse las reclamaciones oportunas.

Villanueva de San Mancio 14 de Julio de 1877.—El Alcalde, Marcos Robles.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ciguñuela,

Mucientes.  
Moraleja de las Panaderas.  
Cabreros del Monte.  
Valdestillas.  
Villarmentero.  
Valdunquillo.  
Bercero.  
Peñaflor.  
Villafrechós.  
Villaverde.  
Cabezón de Valderaduey.  
Medina del Campo.  
San Pelayo.

Núm. 1458.

Alcaldía Constitucional de Tudela de Duero.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de este

Distrito municipal, y el reparto de la contribucion territorial para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas si se les hubiere inferido agravios; pues pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Tudela de Duero 14 de Julio de 1877.—El Alcalde accidental, Miguel Picatoste.

Núm. 1470.

Alcaldía Constitucional de Rioseco.

SUBASTA DE OBRAS.

Bajo el tipo de 1482 pesetas 50 céntimos y condiciones que resultan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Sala Capitular del mismo, el dia 30 del mes actual á las doce de su mañana, el remate público de las obras y reparos acordados ejecutar en la Cárcel de este Partido judicial; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que previamente se haya consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Rioseco 12 de Julio de 1877.—Natalio Real.

Núm. 1468.

Alcaldía Constitucional de Camporeddo.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de quinientas pesetas y ochenta mas para gastos de escritorio, pagados por trimestres.

Los aspirantes han de tener las condiciones establecidas en el artículo 216 de la Ley municipal vigente, y se someterán á las obligaciones que el 218 les impone; dirigiendo sus solicitudes al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del plazo de diez dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Camporeddo 4 de Junio de 1877.—El Presidente, Francisco Sanz.

Núm. 1469.

Alcaldía Constitucional de Puente Duero.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los requisitos que dispone la ley municipal en su artículo 121, así como

también los informes de conducta observada.

Puente Duero 15 de Julio de 1877.—El Alcalde Presidente, Ciriaco Navarro.

Núm. 1467.

Ayuntamiento Constitucional de Castronuño.

Por muerte del que la desempeñaba, D. Miguel Diez Sangrador, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada ultimamente por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal en mil doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de ciento diez familias pobres, pudiendo contratar con los demás vecinos pudientes, cuyo número es de quinientos cincuenta y ocho.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castronuño 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Juan Enrique Seoane.—El Secretario, Angel Diez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Para facilitar á los Ayuntamientos la manera de hacer con mas exactitud la estadística de edificios y viviendas, se hallan de venta en la imprenta de Santaren estados impresos y rayados, de cuyos estados se forma despues el resumen que se previene en la circular inserta en el número del Jueves 12 del corriente, que también se halla de venta en la expresada imprenta.

## MOLINO EN VENTA.

Se vende uno harinero, sito en Santervás de Campos, está montado con dos piedras, limpia y todos los demás útiles necesarios, en el mejor estado.

Darán razon en esta Ciudad en la Calle Duque de la Victoria, número 41, piso 2.º, ó en Vega de Ruiponce, D. Eleuterio Alvarez.

El dia 10 de Julio ha desaparecido de la era del pueblo de Villalar una yegua, color castaño claro, con un lunar en el costillar, siete años, tiene la marca menos cuatro dedos, cabeza chata, cola cortada.

Se ruega á la persona que la haya recogido dé aviso á su dueño don Julian Rodriguez, veterinario de dicho pueblo.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.